

## RESOLUCIÓN J.D. No. 053-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7 que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1 del artículo 33 de la prevenida norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015, se adoptaron las enmiendas 2014 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.373(93) y MSC.374(93), ambas de 22 de mayo de 2014, relativas a la nueva Regla I/16 y a la modificación de la Regla 1/1.36, así como, a la enmienda al Código de Formación, referente a la nueva Sección A-1/16 y la modificación de las notas 6 y 7 del Cuadro A-I/9, sobre la utilización del Código III sobre la implantación de los instrumentos de la OMI.

Que mediante la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas 2015 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal en



Resolución J.D. No. 053-2021  
Panamá, 2 de agosto de 2021  
AMP - Se modifica la Resolución J.D. No. 076-2020  
Página No. 2

buques regidos por el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

Que mediante la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las enmiendas 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), ambas de 25 de noviembre de 2016, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques y requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares.

Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que la República de Panamá permanece en la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión) de la Organización Marítima Internacional (OMI) que presenta la lista de los Estados Partes que han presentado información que demuestra que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado (Lista Blanca), y además ha presentado información relativa a los informes de las evaluaciones independientes conforme a este Convenio, lo cual fue confirmado por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, a través de la Circular MSC.1/Circ.1164 (última revisión).

Que por lo anterior, la Dirección General de Gente de Mar, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas, con el fin de verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario actualizar la normativa que aprueba el reglamento de formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, y modificar la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, con el propósito de cumplir con los estándares internacionales, así como mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguran la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFICAR los Artículo 2 y 17 del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, los cuales quedan así:



Resolución J.D. No. 053-2021  
Panamá, 2 de agosto de 2021  
AMP - Se modifica la Resolución J.D. No. 076-2020  
Página No. 3

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplicará a la gente de mar que preste servicio en buques de navegación marítima registrados bajo la bandera de Panamá, con excepción de la gente de mar que preste sus servicios en:

1. Buques de guerra, unidades navales auxiliares o buques distintos de esos, de los que el Estado es el propietario o empresas explotadoras y dedicadas exclusivamente a servicios gubernamentales de carácter no comercial;
2. Buques pesqueros;
3. Yates de recreo no dedicados al comercio;
4. Buques de madera de construcción primitiva.

La Autoridad Marítima de Panamá podrá establecer reglamentaciones para aquellas excepciones que se indican en el presente artículo.

#### Artículo 17: Normas Médicas

La DGGM reglamentará y establecerá las normas de aptitud física para la gente de mar y los procedimientos para expedir certificados médicos de conformidad con la Regla I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-I/9 del Código de Formación, y las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar que adopte la DGGM de la AMP, de conformidad con las Directrices internacionales de la OIT/OMI, con el fin de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar son médicos reconocidos, para realizar reconocimientos médicos a la gente de mar.

Toda la gente de mar en posesión de un título emitido en virtud de lo estipulado en el Convenio STCW'78, enmendado, que preste servicio a bordo de buques de bandera panameña, deberá poseer un certificado médico válido expedido de conformidad a la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Toda la gente de mar que trabaje a bordo de buques de bandera panameña, deberá demostrar a intervalos no superiores a dos (2) años, que satisface las normas sobre aptitud física establecidas y posee un certificado médico válido expedido por un médico reconocido por la DGGM.

La DGGM reglamentará la reducción del intervalo de tiempo de dos (2) años del certificado médico, así como las limitaciones en la capacidad para el trabajo a bordo en el certificado médico, a fin de garantizar que la gente de mar satisfaga las normas sobre aptitud física.

La DGGM mantendrá un registro de los médicos autorizados para realizar reconocimientos médicos y para expedir los



Resolución J.D. No. 053-2021  
Panamá, 2 de agosto de 2021  
AMP - Se modifica la Resolución J.D. No. 076-2020  
Página No. 4

certificados, previa comprobación de ser idóneos y de estar familiarizados con aquellos aspectos de la vida de la gente de mar que tienen una incidencia significativa en las condiciones de su salud y aptitud física, según sus respectivas responsabilidades y deberes a bordo. Los reconocimientos de los médicos y las inspecciones de sus instalaciones médicas se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos y directrices adoptados por la DGGM.

La DGGM admitirá los certificados médicos emitidos en el extranjero, por médicos no reconocidos por la AMP, cuando éstos cumplan con lo siguiente:

1. La información mínima requerida por la Sección A-I/9 del Código de Formación,
2. Que el médico que emita el certificado cuente con el reconocimiento de su respectiva Administración Marítima, lo que constará por escrito en alguna parte del certificado médico y el mismo sea expedido en conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado y/o el CTM, 2006, enmendado, sin perjuicio de las restricciones establecidas por la AMP.

La DGGM emitirá un modelo de certificado médico de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la Sección A-I/9 del Código de Formación.

La DGGM velará por el derecho a la privacidad de los resultados médicos de la gente de mar que ha sido sometida a reconocimientos médicos como condición para la obtención de un título o para servir a bordo, extendiéndose este compromiso a todas las personas que intervienen en la realización de los reconocimientos o expediciones de certificados, tanto en los servicios médicos como en los administrativos. Lo anterior no constituye un impedimento para las inspecciones que deben realizarse periódicamente a las instalaciones de los médicos reconocidos.

Toda la gente de mar que se le haya negado un certificado médico o se le haya impuesto una limitación respecto a su capacidad para trabajar en el certificado médico, necesario para prestar servicios a bordo, tendrá la oportunidad de solicitar que se vuelva a examinar su caso con arreglo al sistema de apelación establecido por la DGGM de la AMP.

Los certificados médicos serán válidos por un periodo máximo de dos (2) años; y las pruebas de visión cromática por un periodo máximo de seis (6) años. El certificado médico de la gente de mar, incluyendo el sello del médico deberá ser elaborado en el idioma oficial del país que lo expide. Si el idioma utilizado no es el inglés, el texto incluirá una traducción a dicho idioma.



Resolución J.D. No. 053-2021  
Panamá, 2 de agosto de 2021  
AMP - Se modifica la Resolución J.D. No. 076-2020  
Página No. 5

En casos de urgencia, la AMP podrá emitir una dispensa para que un marino trabaje sin un certificado médico válido hasta el próximo puerto de escala en el cual pueda obtener un certificado de un médico reconocido, a condición de que:

1. El permiso no exceda de tres (3) meses.
2. El marino interesado tenga un certificado médico vencido en fecha reciente.

Cuando el periodo de validez de un certificado médico expire durante el curso de una travesía, seguirá siendo válido hasta el siguiente puerto de escala, en que el marino interesado pueda obtener un certificado médico de un médico reconocido, a condición de que esta extensión no exceda de tres (3) meses.

**SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y de su correspondiente Anexo se mantienen vigentes.

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.  
Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015.  
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.  
Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.  
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinte uno (2021).

**EL PRESIDENTE**

  
CARLOS GARCÍA MOLINO  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

  
NORIEL ARAÚZ V.  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGMNAV